Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
SABS No.886-2026

La Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia de los contratistas se efectúa de acuerdo con las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que el literal C, del numeral 4to, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone "4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"*

Que el artículo 2 de la de la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 2160 de 2021, establece la modalidad de contratación directa del literal "L). *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

Que en Sentencia C-671 de 2015, la Corte Constitucional expresó que «*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. De acuerdo con esta definición, los contratos que suscriban los cabildos indígenas y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas con entidades públicas tendrán la naturaleza de contratos o convenios interadministrativos, pues los numerales 1 y 8 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 —modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021— los califica como «*entidades públicas especiales*» y «*entidades de derecho público*».

Que el Consejo de Estado en sentencia de 30 de octubre del 2015. C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, Expediente No. 52001-23-33-000-2015-00559-01 (AC), reitera que los Cabildos Indígenas y las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas son entidades de derecho público de carácter especial.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SABS No.886-2026

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente,*
2. *El objeto del contrato,*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

De acuerdo con la necesidad planteada el objeto de la Contratación corresponde a la *"Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos para generar insumos para las secciones Preámbulo, Descripción y Evaluación del Plan de Manejo del humedal RAMSAR del Delta del Rio San Juan, ubicado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Valle del Cauca, en cumplimiento del Auto 218 de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali."*

Que LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WOUNAAN NONAN DEL VALLE-KOWONDEV Con NIT. 901.745.627-3 ha acreditado la existencia y representación legal como Cabildos Indígenas y/o Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas.

Que el objeto del proceso tiene relación directa con el objeto social LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WOUNAAN NONAN DEL VALLE-KOWONDEV.

Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y conforme con las consideraciones que anteceden en el presente Acto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa de conformidad con literal C, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WOUNAAN NONAN DEL VALLE-KOWONDEV Con NIT. 901.745.627-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Contratación corresponde a la *"Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos para generar insumos para las secciones Preámbulo, Descripción y Evaluación del Plan de Manejo del humedal RAMSAR del Delta del Rio San Juan, ubicado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Valle del Cauca, en cumplimiento del Auto 218 de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali."*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SABS No.886-2026

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación es la suma de: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/cte ($ 82.830.000); de los cuales la CVC, aportará el valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte ($ 75.300.000); y la Organización KOWONDEV, aportará el valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/cte (7.530.000), representado como apoyo a logística global dentro del convenio. mediante CDP No. 2209 expedido por la Dirección Financiera Grupo de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos, y documentos previos de contratación directa SABS No.886-2026, podrán ser consultados en la Plataforma del SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo CPACA y 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Buenaventura, Valle del Cauca, el día 04 SET 2025

FREDY MOSQUERA VALENCIA
Director DAR Pacífico Oeste (C)

Proyectó y elaboró: Julián Valencia Estrada – Coordinador UGC Bajo Calima-Bajo San Juan

Archívese en: 0751-014-003-T10121-2026